Expediente: **3804/19**
Carátula: **GODOY JONATHAN DAVID C/ WATSON ALA LESLIE HUGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **29/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20373102440 - GODOY, JONATHAN DAVID-ACTOR/A
90000000000 - LA CASCADA DEL NUEVO SIGLO S.R.L, -DEMANDADO/A
90000000000 - ATENCIA, ANDREA FERNANDA-DEMANDADO/A
20270176853 - WATSON ALA, LESLIE HUGO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 3804/19

H102034747516

JUICIO: GODOY JONATHAN DAVID c/ WATSON ALA LESLIE HUGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 3804/19

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "GODOY JONATHAN DAVID c/ WATSON ALA LESLIE HUGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 3804/19", y

CONSIDERANDO

Que el 07/11/2023 el Dr. Carlos Manca Oreste, M. P. N° 8.747, apoderado de la parte actora, interpone nulidad de cédula del 10/04/2023 y sus actos posteriores.

Manifiesta que la codemandada "Cascada del Nuevo Siglo SRL" fue notificada del traslado de demanda en el domicilio de calle San Miguel 663. Solicita se declare la nulidad de la misma y de todos los actos que fueron su consecuencia.

Indica que la cédula que corre traslado de la demanda a esta parte fue librada al domicilio donde se encuentra asentado el local bailable y no se tuvo en cuenta el domicilio legal que consta denunciado en el presente expediente.

Señala que el 14/03/2022 la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia informa que la “Cascada Nuevo Siglo SRL” posee domicilio legal en calle Corrientes N° 2084 de esta ciudad. Relata que surge así de autos, que se notificó a la codemandada, Cascada del Nuevo Siglo SRL, en el domicilio de calle San Miguel 663, es decir, donde se encuentra el local bailable y donde ocurrió el hecho litigioso. Considera que a los fines de evitar futuras nulidades y dilaciones interpuestas por la codemandada, y de garantizar su real derecho a defensa, se debe declarar la nulidad de la notificación de la cédula de fecha 10/04/2023 y sus actos posteriores.

Pide se libre cédula de traslado de la demanda conforme se encuentra ordenado en proveído de fecha 07/03/2023 al domicilio real del codemandado “CASCADA DEL NUEVO SIGLO SRL” el cual se encuentra en calle Corrientes N° 2.084 de esta ciudad. Ofrece como prueba las constancias de autos.

A los efectos de resolver tengo en cuenta los artículos 221 y siguientes del CPCCT. Es importante destacar lo dispuesto por la doctrina respecto de la nulidad: "El proceso civil reconoce entre sus funciones más elevadas las de crear certezas jurídica en las relaciones existentes entre los hombres y la confianza que emana de tal certeza reposa en su debida y regular tramitación que, en definitiva, condicionan la validez de la sentencia. (...) Dentro de la actividad que despliegan las partes y el órgano jurisdiccional, se pueden cometer errores que afectan las formas del proceso; para subsanarlos la ley prevé como mecanismo de aseguramiento de las formas legales, la posibilidad de que la parte perjudicada plantee la inobservancia a través de la nulidad o, según sea el caso, el órgano jurisdiccional la declare de oficio." (Conf. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado Directores Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral Tomo I Pág. 453).

Del análisis de las constancias de autos, se desprende que la parte codemandada "Cascada Nuevo Siglo SRL", compareció a la audiencia de mediación, celebrada el 29/06/2020. En aquella oportunidad, no se dejó consignada ninguna salvedad respecto del domicilio del mismo. Aún más al realizar el análisis del legajo de mediación N° 6156/19 pertenecientes a estos autos, el cual se visualiza a través de la página del Poder Judicial, se advierte que se libraron cédulas dirigidas a la codemandada en cuestión, con domicilio en calle San Miguel 663. Las cédulas fueron libradas el 06/12/2019, 10/02/2020 y 22/06/2020.

De igual modo, de la demanda interpuesta y del pedido de medidas preparatorias presentados por la parte actora en fecha 14/02/2022, se consigna como domicilio del codemandado la calle San Miguel 663. Que el 24/02/2022 se proveen las medidas preparatorias y se ordena librar oficios a Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que informe quién es el contribuyente del padrón N° 23301177364, la actividad económica habilitada en el referido padrón, domicilio fiscal y copia certificada de la totalidad de la documentación obrante para la habilitación del mentado padrón y al Registro Público de Comercio a fin de remitir copia certificada del contrato social de "LA CASCADA DEL NUEVO SIGLO S.R.L." como así también toda modificatoria y contratos de cesiones registrados a nombre de la firma citada.

Que el 14/03/2022 se recibe informe con documental proveniente de la entidad antes mencionada. Que en la misma se informa que el domicilio de este codemandado es en calle Corrientes 2.084 de San Miguel de Tucumán. Por proveido del 15/03/2022 se agrega el mismo y se pone en conocimiento de la parte actora. Que el 04/07/2022 se recibe los restantes informes solicitados. Se los reserva por proveido del 05/07/2022. Luego de esto, no se evidencia presentación alguna en la que la parte actora, haya solicitado que se rectifique el domicilio denunciado en la demandada. Que es por ello que el 07/03/2023 se los cita a los demandados para que se apersonen a estar a derecho y se ordena que se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el

plazo de quince días la contesten en los términos del Art. 435 Procesal. La nota actuarial del 10/03/2023 consignó que no se confeccionaba cédula a LA CASCADA NUEVO SIGLO SRL, con domicilio en calle San Miguel N° 663, por falta de bono de movilidad. Esto fue notificado a la parte actora conforme surge de autos.

Que el 30/03/2023 la parte actora acompaña los comprobantes de pago a efectos de confeccionar las cédulas y no hace referencia al domicilio denunciado en autos como pertenecientes a la codemandada. Que el 31/03/2023 se confeccionó cédula. Que el 10/04/2023 se agrega la misma y de cuyo informe se consigna que ésta fue fijada en fecha 04/04/2023.

Que el 05/10/2023 se tiene por incontestada demanda a la La Cascada del Nuevo Siglo SRL y a Andrea Fernanda Atencia. Asimismo, se abre a prueba el presente juicio y se convoca a las partes a la primera audiencia, fijando fecha, hora y lugar para la misma.

Que el 12/10/2023 por nota actuarial se pone a conocimiento de las partes que no se confecciona cédula a LA CASCADA NUEVO SIGLO SRL (San Miguel N° 663) y a ANDREA FERNANDA ATENCIA (San Miguel N° 663) por falta de bonos de movilidad. Que el 19/10/2023 presenta escrito la parte actora, adjunta el comprobante de pago de movilidad y hace referencia al domicilio de la Cascada del Nuevo Siglo SRL en calle San Miguel N° 663. Que el 27/10/2023 se adjunta la cédula diligenciada.

Que luego de realizar el análisis de estas actuaciones, se advierte que al haber comparecido a la audiencia de mediación, la codemandada y al no haber objetado en esa oportunidad, el domicilio en donde recibió la cédula de notificación, no corresponde que admitir la nulidad peticionada, y de ese modo, volver atrás con el desarrollo de este juicio. En efecto, advierto que no se encuentran en juego las garantías constitucionales de inviolabilidad de defensa en juicio y resta ponderar las razones de seguridad y de orden, para la preservación de los actos procesales cumplidos. De ese modo, se reserva la nulidad como ultima ratio.

Asimismo para fundamentar el rechazo del planteo, del análisis del escrito presentado el 07/11/2023 es necesario valorar el Art. 224 CPCCT, según el cual la nulidad no procede si la parte interesada consintió expresa o tácitamente el acto que ésta considera ahora, defectuoso. Es así, ya que de las constancias de autos, no surge que la parte actora, haya efectuado algún rechazo oportuno a las diferentes notificaciones cursadas al domicilio de San Miguel N° 663 dirigidas a la codemandada. Por otro lado, el domicilio informado por la Dirección de Personas Jurídicas, fue puesto en conocimiento de la parte actora y ésta en ningún momento, solicitó que sea allí notificada la codemandada Cascada del Nuevo Siglo SRL. Es por ello que presumo que, al no haberse reclamado la nulidad de acuerdo con las formas y dentro de los plazos que la ley fija, considero que existió una convalidación tácita, y que ésta no ocasionó perjuicio a la parte actora. Aún más, el Art. 222 CPCCT enuncia que la petición de nulidad deberá mencionar las defensas que no pudo oponer, cuestión que no se evidencia del escrito del 07/11/2023. Esto es así puesto que es necesario tener un interés legítimo de la persona que lo solicita. El Art. 223 CPCCT enuncia que no procederá la declaración de nulidad de un acto cuando la irregularidad no trascienda en perjuicio de la defensa de quien lo pide.

Por lo antes valorado y doctrina citada, coincidiendo con el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal en fecha 04/12/2023, corresponde desestimar el incidente de nulidad planteado el 07/11/2023 por el Dr. Carlos Manca Oreste, M. P. N° 8.747, apoderado de la parte actora, en contra de la cédula del 10/04/2023 y sus actos posteriores.

Al no haber sido sustanciado el planteo aquí resuelto, corresponde eximir a la parte actora de la imposición de costas. (artículos 60 y sgts. del C.P.C.C.T.).

Por ello,

R E S U E L V O

I.- DESISTIMAR el incidente de nulidad planteado el 07/11/2023 por el Dr. Carlos Manca Oreste, M. P. N° 8.747, apoderado de la parte actora, conforme a lo valorado.-

II.- EXIMIR a la parte actora respecto de la imposición de costas, de acuerdo a lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/12/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.